Anexo IV

Método de cálculo de la renta per cápita familiar por miembro de la unidad familiar

1. Son miembros computables de la familia: el padre y la madre o, en su caso, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor; la persona solicitante; los hermanos y hermanas menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar en la fecha de publicación de la presente resolución, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial; y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores mediante el certificado municipal correspondiente.

2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia, así como los hijos si los hubiere. En este caso se aportará certificado de convivencia.

3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

4. Tendrán, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge del padre o la madre o persona unida a ellos por análoga relación de convivencia cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

5. En los casos en que se alegue independencia familiar y económica, cualquiera que sea el estado civil de la persona afectada, deberá acreditarse fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta la persona independiente y la titularidad o el alquiler de su domicilio.

6. La renta familiar a efectos de baremación se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2023 (presentada en 2024) de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculados según se indica en los apartados siguientes:

a) La determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se calculará realizando las siguientes operaciones:

Fórmula cálculo renta (435+460)

Casilla 435: Base imponible general.

Casilla 460: Base imponible del ahorro.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y que en el ejercicio mencionado no estuvieran obligados a presentar declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se realizarán las siguientes operaciones en las cuantías imputadas en el Certificado Tributario de IRPF de 2023, expedido por la Agencia Tributaria:

Rendimientos, ingresos e imputaciones de rentas que quedarían comprendidos en las bases imponibles general y del ahorro de estar obligadas a presentar la declaración de dicho impuesto, de los que se restarán los gastos deducibles de estos rendimientos conforme a la normativa tributaria.

El resultado de las operaciones anteriores se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar.